

OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Aprueban disposiciones referidas a solicitudes derivadas de derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 107-2019-JEFATURA/ONP

Lima, 26 de noviembre de 2019

VISTOS:

El Memorandum N° 283-2019-OPG/ONP del Director General de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión, que adjunta el Informe N° 146-2019-OPG.PL/ONP del Subjefe de Planeamiento y Evaluación de la Gestión y el Informe N° 628-2019-OAJ/ONP de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional (ONP), reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532, reglamentada a través del Decreto Supremo N° 118-2006-EF, siendo definida como un Organismo Público del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846, la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, Ley N° 30003, y de otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a ley;

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM ha calificado a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) como Organismo Público Técnico Especializado;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, el cual contiene la nueva estructura orgánica y dispone el ordenamiento e identificación de los distintos órganos de la Entidad, modificado por Decreto Supremo N° 258-2014-EF;

Que, el artículo 11 de la Constitución Política señala que la Ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 28449 dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas sea la entidad del Gobierno Nacional que administre el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; asimismo, estableció la posibilidad de delegar a otras entidades públicas, mediante decreto supremo, en forma total o parcial, sus facultades y funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 132-2005-EF se establece que la ONP se encargará de administrar las funciones de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, de aquellas entidades de origen que hayan sido o sean privatizadas, liquidadas, desactivadas y/o disueltas, siempre que cuenten con la partida presupuestal respectiva o con el fondo correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 149-2007-EF se aprobaron los lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional y se dictan medidas complementarias para la

administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, delegando a la ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se establece que la vigencia de las facultades delegadas por el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, será partir del 01 de Julio de 2008;

Que, el artículo 46 del Decreto Ley N° 20530 establece que las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio, en base al reconocimiento de servicios, mediante Resolución de Pensión o de Compensación;

Que, el artículo 47 del Decreto Ley N° 20530 dispone el pago de la pensión desde la fecha de cese del trabajador y prevé el pago de una pensión provisional de cesantía e invalidez, en tanto se expida la resolución definitiva correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 48 del Decreto Ley N° 20530 modificado por la Ley N° 27617, establece que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante, así como el pago de la pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, en tanto se expida la resolución correspondiente, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32, artículo 35 y artículo 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, al mantener las entidades la responsabilidad del pago de la pensión que corresponde de acuerdo a ley, estas procederán al abono de la pensión provisional a favor del asegurado desde la fecha de su cese; y a los sobrevivientes del asegurado, a partir de la fecha de fallecimiento de su causante;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, dispone que la ONP dictará las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de dicho Decreto Supremo;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, modificada por la Resolución Jefatural N° 068-2017-JEFATURA/ONP, se dictaron disposiciones referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, de aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen, con pensiones financiadas con recursos del Tesoro Público y cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo N° 1310, así como en el Decreto Supremo N° 051-2017-PCM y Decreto Supremo N° 067-2017-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 121-2017-PCM, se amplía la información para la implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano, en el marco del Decreto Legislativo N° 1246;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1384, se reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, modificando, entre otros, el artículo 42 del Código Civil, el cual señala que toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio. Esto incluye a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad;

Que, en atención a la normativa precitada, es necesario actualizar las disposiciones referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 28532, al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, a las disposiciones señaladas

en el Reglamento de Organización y Funciones de la ONP aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10 y su modificatoria, la Ley N° 28449, el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobación de disposiciones referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530

Aprobar las disposiciones referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución, según detalle:

Anexo I: Documentación mínima para la calificación de solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530.

Anexo II: Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530.

Anexo III: Formato de Solicitud.

Artículo Segundo.- Ámbito de aplicación

La presente Resolución es de aplicación para las

entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara y califica las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen.

Artículo Tercero.- Responsable de determinar el monto a pagar

Las entidades a que se refiere el Artículo Segundo que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros.

Artículo Cuarto.- Presentación de solicitudes de incorporación, invalidez y sobrevivencia

La/el asegurada/o o la/el sobreviviente (viudez, orfandad y ascendencia) presenta su solicitud de incorporación, invalidez o de pensión de sobreviviente del régimen del Decreto Ley N° 20530, según Anexo III, en las entidades que mantienen la función de pago de la pensión

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las diversas entidades públicas que para efecto de la publicación de sus dispositivos en la separata de normas legales, que contengan o no anexos, se está tomando en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, en el horario de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, tenga o no anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que nos entregan para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente la respectiva "unidad de almacenamiento" o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
4. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto en formato Word y si incluye gráficos, deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises, cuando corresponda.
5. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
6. Este comunicado rige para las entidades públicas que actualmente no hacen uso del Portal de Gestión de Atención al Cliente – PGA, el cual consiste en un sistema de solicitud de publicación de normas legales online (www.elperuano.com.pe/pga).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

del referido régimen a las que hace referencia el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF.

En el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud, las entidades remiten a la ONP, a través de sus centros de atención ubicados a nivel nacional, las solicitudes y/o legajos administrativos.

Artículo Quinto.- Pensión de oficio: cesantía

La pensión de cesantía es tramitada de oficio por la entidad en la que cesó la/el asegurada/o, siendo responsable de remitir a la ONP el legajo administrativo correspondiente, el que debe contener como mínimo la documentación según Anexo I.

En el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución de cese del asegurado, las entidades remiten a la ONP, a través de sus centros de atención ubicados a nivel nacional, las solicitudes y/o legajos administrativos.

Artículo Sexto.- Documentación mínima para la calificación

Las entidades señaladas en el Artículo Segundo de la presente resolución, remiten a la ONP la documentación detallada en el Anexo I, adjuntando el Informe Técnico conforme al Anexo II, y el Formato de Solicitud conforme al Anexo III, según corresponda.

El expediente se remite en un legajo individual, foliado y en la contracarátula debe constar un inventario de todos los documentos que lo conforman, indicándose el número de folios de cada uno de ellos.

Artículo Séptimo.- Presentación de documentación incompleta y pedido de información adicional por parte de la ONP

En caso las entidades no cumplan con adjuntar toda la documentación, al momento de su presentación, el centro de atención de la ONP realiza las observaciones, otorgando a las entidades un plazo máximo de dos días hábiles para subsanarlas.

Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la ONP considera como no presentada la documentación y la devuelve con sus recaudos a las entidades cuando se apersonen a reclamarlas.

Si por razones de fuerza mayor, el legajo no pudiera contar con la documentación que a la entidad le corresponde presentar de acuerdo al Anexo I, esta debe adjuntar un informe adicional que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo antes dispuesto y que sustente la documentación faltante.

Adicionalmente, la ONP puede solicitar tanto a la entidad de origen como a la/el administrada/o, la remisión de documentación y/o información adicional que sea estrictamente necesaria para emitir un pronunciamiento. Dicha documentación y/o información adicional debe ser presentada directamente en los centros de atención de la ONP, teniendo en cuenta el plazo de diez (10) días hábiles conforme al artículo 143 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Octavo.- Pronunciamientos y recursos administrativos

Los pronunciamientos de la ONP sobre las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 son notificados a la entidad de origen, la que hace llegar una copia a la/el administrada/o.

Los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos emitidos por la ONP deben ser presentados ante la entidad de origen para su remisión a la ONP.

La entidad de origen remite a la ONP los recursos administrativos con el cargo de notificación a la/el administrada/o del acto administrativo impugnado, dentro del término de la distancia, teniendo en consideración que el plazo para resolver las impugnaciones es de treinta (30) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444.

Artículo Noveno.- Pensión provisional

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente resolución, las entidades mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas.

Artículo Décimo.- Disposición que deja sin efecto Resoluciones Jefaturales

Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP y la Resolución Jefatural N° 068-2017-JEFATURA/ONP, que dictaron disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530.

Artículo Décimo primero.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos I, II y III en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe) y en el Portal Institucional de la ONP (www.onp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ALEJANDRO ARRIETA ELGUERA
Oficina de Normalización Previsional
Jefe

Anexo I

DOCUMENTACIÓN MÍNIMA PARA LA CALIFICACIÓN DE SOLICITUDES DERIVADAS DE LOS DERECHOS PENSIONARIOS DEL DECRETO LEY N° 20530

A. INCORPORACIÓN

Requisito que deberá presentar la/el administrada/o:

1. Formato de Solicitud (Anexo III).

Información que deberá remitir las entidades a la ONP:

1. Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530 (Anexo II); y,
2. Copia simple de los documentos que acrediten la relación laboral y tiempo de servicios prestados por la/el asegurada/o de haberse emitido, según el detalle siguiente:

- Resolución de contrato, reemplazo, suplencia, o locación de servicios; y/o,
- Resolución de nombramiento; y/o,
- Constancias de haberes y descuentos.

B. CESANTÍA

Información que deberá remitir las entidades a la ONP:

1. Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530 (Anexo II); y,
2. Copia simple de los documentos que acrediten la relación laboral y tiempo de servicios prestados por la/el asegurada/o de haberse emitido, según el detalle siguiente:

- Resolución de contrato, reemplazo, suplencia, o locación de servicios; y/o,
- Resolución de nombramiento; y/o,
- Resolución de incorporación; y/o
- Resolución que acumula los años de formación profesional; y/o,
- Resoluciones de incentivos; y/o,
- Constancias de haberes y descuentos; y/o,
- Resolución de cese; y/o,

- Otros documentos que acrediten el tiempo de servicios prestados por la/el asegurada/o.

C. INVALIDEZ

Requisito que deberá presentar la/el administrada/o:

1. Formato de Solicitud (Anexo III).

Información que deberá remitir las entidades a la ONP:

1. Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530 (Anexo II); y,

2. Copia simple de los documentos que acrediten la relación laboral y tiempo de servicios prestados por la/el asegurada/o de haberse emitido, según el detalle siguiente:

- Resolución de contrato, reemplazo, suplencia, o locación de servicios; y/o,
- Resolución de nombramiento; y/o,
- Resolución de incorporación; y/o
- Resolución que acumula los años de formación profesional; y/o,
- Resoluciones de incentivos; y/o,
- Constancias de haberes y descuentos; y/o,
- Resolución de cese; y/o,
- Otros documentos que acrediten el tiempo de servicios prestados por la/el asegurada/o.

D. VIUDEZ - CAUSANTE NO PENSIONISTA

Requisito que deberá presentar la/el administrada/o:

1. Formato de Solicitud (Anexo III).

Información que deberá remitir las entidades a la ONP:

1. Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530 (Anexo II); y,

2. Copia simple de los documentos que acrediten la relación laboral y tiempo de servicios prestados por la/el asegurada/o de haberse emitido, según el detalle siguiente:

- Resolución de contrato, reemplazo, suplencia, o locación de servicios; y/o,
- Resolución de nombramiento; y/o,
- Resolución de incorporación.
- Resolución que acumula los años de formación profesional; y/o,
- Resoluciones de incentivos; y/o,
- Constancias de haberes y descuentos; y/o,
- Resolución de cese; y/o,
- Otros documentos que acrediten el tiempo de servicios prestados por la/el asegurada/o.

E. VIUDEZ - CAUSANTE PENSIONISTA

Requisito que deberá presentar la/el administrada/o:

1. Formato de Solicitud (Anexo III).

Información que deberán remitir las entidades a la ONP:

1. Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530 (Anexo II); y,

2. Copia simple de la resolución de pensión de cesantía definitiva del causante, salvo que haya sido emitida por la ONP a partir del 01.07.2008.

F. ORFANDAD - CAUSANTE NO PENSIONISTA

Requisito que deberá presentar la/el administrada/o:

1. Formato de Solicitud (Anexo III);
2. Copia simple del dictamen de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud - ESSALUD, o del Ministerio de Salud, en caso de hijas/os que adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo.

Información que deberá remitir las entidades a la ONP:

1. Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530 (Anexo II); y,

2. Copia simple de los documentos que acrediten la relación laboral y tiempo de servicios prestados por la/el asegurada/o de haberse emitido, según el detalle siguiente:

- Resolución de contrato, reemplazo, suplencia, o locación de servicios; y/o,
- Resolución de nombramiento; y/o,
- Resolución de incorporación; y/o,
- Resolución que acumula los años de formación profesional; y/o,
- Resoluciones de incentivos; y/o,
- Constancias de haberes y descuentos; y/o,
- Resolución de cese; y/o,
- Otros documentos que acrediten el tiempo de servicios prestados por la/el asegurada/o.

G. ORFANDAD - CAUSANTE PENSIONISTA

Requisito que deberá presentar la/el administrada/o:

1. Formato de Solicitud (Anexo III);

2. Copia simple del dictamen de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud - ESSALUD, o del Ministerio de Salud, en caso de hijas/os que adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo.

Información que deberá remitir las entidades a la ONP:

1. Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530 (Anexo II); y,

2. Copia simple de la resolución de pensión de cesantía definitiva del causante, salvo que haya sido emitida por la ONP a partir del 01.07.2008.

H. ASCENDIENTE - CAUSANTE NO PENSIONISTA

Requisito que deberá presentar la/el administrada/o:

1. Formato de Solicitud (Anexo III).

Información que deberá remitir las entidades a la ONP:

1. Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530 (Anexo II); y,

2. Copia simple de los documentos que acrediten la relación laboral y tiempo de servicios prestados por la/el asegurada/o de haberse emitido, según el detalle siguiente:

- Resolución de contrato, reemplazo, suplencia, o locación de servicios; y/o,
- Resolución de nombramiento; y/o,
- Resolución de incorporación; y/o,
- Resolución que acumula los años de formación profesional; y/o,
- Resoluciones de incentivos; y/o,
- Constancias de haberes y descuentos; y/o,
- Resolución de cese; y/o,
- Otros documentos que acrediten el tiempo de servicios prestados por la/el asegurada/o.

I. ASCENDIENTE - CAUSANTE PENSIONISTA

Requisito que deberá presentar la/el administrada/o:

1. Formato de Solicitud (Anexo III).

Información que deberá remitir las entidades a la ONP:

1. Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530 (Anexo II); y,

2. Copia simple de la resolución de pensión de cesantía definitiva del causante, salvo que haya sido emitida por la ONP a partir del 01.07.2008.

Anexo II
FORMATO DE INFORME TÉCNICO - DECRETO LEY N° 20530

I. PRESTACIÓN SOLICITADA

Incorporación		Pensión de viudez	
Pensión de cesantía		Pensión de orfandad	
Pensión de invalidez		Pensión de ascendencia	

II. DATOS DE EL/LA EX - TRABAJADORA O TITULAR

Apellidos y Nombres					
Fecha de Ingreso al Estado	N° Documento de Identidad DNI / CE / PASAPORTE:		Estado Civil	Pensionista	Fecha de Cese (de ser el caso)
/ /				Sí No	/ /
SUPUESTO DE PENSIÓN DE INVALIDEZ					
El trabajador se invalidó accidentalmente como consecuencia del desempeño de sus funciones o del cumplimiento de órdenes recibidas	Sí	No	Lugar y fecha del accidente		Indicar la Dependencia Policial donde se registró el accidente
Otras circunstancias (detallar):					
Fecha de fallecimiento (de ser el caso)	Cargo / Nivel / categoría remunerativa a la fecha de cese (de ser el caso)				
/ /					
Teléfono o Celular	Correo electrónico				
Dirección: Urbanización / PP.JJ					
Calle / Av. / Jr. / Pasaje / Manzana	N° Lote N°	Int. Dpto. Piso			
Distrito		Provincia		Departamento	

III. DATOS DE LA/EL SOLICITANTE BENEFICIARIA/O

Apellidos y Nombres					
Fecha de Nacimiento	N° Documento de Identidad DNI / CE / PASAPORTE:		Estado Civil	Teléfono o Celular de Referencia	
/ /					
Correo electrónico					
Dirección: Urbanización / PP.JJ					
Calle / Av. / Jr. / Pasaje / Manzana	N° Lote N°	Int. Dpto. Piso			
Distrito		Provincia		Departamento	
Fecha de Matrimonio Civil					
		/ /			
Lugar de matrimonio:	Municipalidad	Distrito	Provincia	Departamento	
El matrimonio se realizó en el extranjero	Sí	No	Fecha de Matrimonio	País	Ciudad
		/ /			
EN CASO DE UNIÓN DE HECHO:					
Partida Electrónica de inscripción en el Registro de Personas Naturales de la SUNARP		N° de Partida Electrónica:			
		Oficina Registral de:			
SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN QUE GENERA PENSIÓN DE VIUDEZ:					
1.- Fallecimiento del causante por accidente	Sí	No	Lugar y fecha del accidente	Indicar la Dependencia Policial donde se registró el accidente	
2.- El causante y su cónyuge o integrante de la unión de hecho tengan o hayan tenido hijos comunes	Sí	No	Apellidos y Nombres (de hija/o)	N° Documento de Identidad DNI / CE / PASAPORTE:	

3.- La viuda o integrante de la unión de hecho se encuentra en estado grávido a la fecha de fallecimiento del causante	Sí	No	Centro de Salud de atención de la gestante	Lugar del Centro de Salud
4.- El cónyuge o integrante de la unión de hecho es minusválido	Sí	No		
PARA HIJAS/OS MAYORES DE 18 AÑOS DE EDAD QUE SIGUEN ESTUDIOS DE NIVEL BÁSICO O SUPERIOR DE MANERA SATISFACTORIA, DENTRO DEL PERIODO REGULAR LECTIVO:				
Nombre del centro de estudios			Año o ciclo de estudios que cursa	Período de estudios (para el caso de nivel superior)

IV. DATOS DE LA/EL REPRESENTANTE / DATOS DEL APOYO

Apellidos y Nombres			
N° Documento de Identidad DNI / CE / PASAPORTE:		Teléfono o Celular de Referencia	
La entidad acreditó la representación		Sí	No
La entidad acreditó la designación del apoyo		Sí	No

V. DATOS DE OTRA/O BENEFICIARIA/O

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE NACIMIENTO	TIPO Y N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD
	/ /	
	/ /	
	/ /	

VI. RECORD LABORAL DE EL/LA EX -TRABAJADOR/A (solo para no pensionistas)

ENTIDAD	PERIODO LABORADO		CONDICIÓN	CARGO O FUNCIÓN	RÉGIMEN LABORAL
	Desde	hasta			

VII. FORMACION PROFESIONAL (solo para no pensionistas)

CÓDIGO DE GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑOS DE FORMACIÓN RECONOCIDOS

VIII. DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN O ENTIDAD PÚBLICA

Nombre de la institución o entidad de cese			Teléfono o Celular de referencia		
Nombres y Apellidos de la/el funcionaria/o de contacto			Correo electrónico		
Dirección: urbanización / PP.JJ.					
Calle / Av. / Jr. / Pasaje / Manzana		N° Lote N°	Int. / dpto. / Piso		
Distrito		Provincia		Departamento	

IX. RESEÑA LABORAL (solo para no pensionistas)

1. Fecha de ingreso a la Administración Pública con indicación de la resolución respectiva, indicando la condición laboral de dicho ingreso.
2. Fecha de nombramiento en la Administración Pública con indicación de la resolución respectiva.
3. Resolución de contrato, reemplazo, suplencia, o locación de servicios, de haberse emitido.
4. Resolución de nombramiento.
5. Resolución de incorporación, de haberse emitido.
6. Resolución que acumula los años de formación profesional, en caso de haberse reconocido.
7. Resoluciones de incentivos.
8. Constancias de haberes y descuentos.
9. Resolución de cese.
10. Otros documentos que acrediten el tiempo de servicios prestados por la/el asegurada/o.
11. Establecer el tiempo de servicios (de ser el caso), en el cuadro siguiente:

CONDICIÓN LABORAL	AÑOS	MESES	DÍAS
Obrera/o			
Contratada/o			
Nombrada/o			
Otros (especificar)			
Formación Profesional			
Años de incentivos			
Total de Tiempo de Servicios			

12. Resolución de pensión de cesantía definitiva (solo para pensión de sobrevivientes - viudez / orfandad / ascendencia - causante pensionista, salvo que haya sido emitida por la ONP a partir del 01.07.2008). De no contar con dicho documento, se deberá sustentar la condición de pensionista de la/el causante.

X. DATOS DE LA/EL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD QUE EMITE EL INFORME

APELLIDOS Y NOMBRES		
TIPO Y N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO O FUNCIÓN	
DNI / CE / PASAPORTE		

Declaro que la información y documentación proporcionada es veraz y auténtica. En caso de resultar falsa la información y documentación que proporciono, me someto a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, según lo dispuesto por los artículos 411°, 427° y 438° del Código Penal, en concordancia con el artículo IV, numerales 1.7 y 1.16, del Título Preliminar y el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

FECHA:

RESPONSABLE DE LA ENTIDAD
QUE EMITE EL INFORME

Indicaciones importantes para la elaboración de los informes técnicos:

- En caso de NO PENSIONISTAS, si el/la ex trabajador/a laboró en más de una entidad, el récord (**numeral VI**) y la reseña laboral (**numeral IX**) incluirán también estas circunstancias, estableciéndose los periodos laborados en cada una de ellas, mencionándose las resoluciones de nombramiento y cese por cada entidad; de forma tal que el cómputo de años de servicio deberá incluir todos los periodos laborados.
- Los informes deberán ser firmados y visados en todas sus páginas por la/el funcionaria/o autorizada/o designada/o por la entidad.
- De no contar con la información la entidad deberá adjuntar, un informe adicional que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo antes dispuesto y sustente la documentación faltante.
- El legajo administrativo deberá ser entregado a la ONP foliado en cada una de sus hojas, de atrás hacia adelante.
- En la contracarátula deberá constar un inventario de todos los documentos que lo conforman, indicándose el número de folios de cada uno de ellos.

**Anexo III
FORMATO DE SOLICITUD**

Yo, _____ identificada/o con DNI / CE / PASAPORTE N° _____ y, con domicilio actual en _____

<input type="checkbox"/>	Asegurada/o
<input type="checkbox"/>	Sobreviviente
<input type="checkbox"/>	(*)Representante / Apoyo de: _____, (Nombre de la persona) identificada/o con DNI / CE / PASAPORTE N° _____ y, con domicilio actual en _____

(*)Ficha/Partida Electrónica donde corre inscrita la representación/apoyo N° _____
Oficina Registral de: _____

Solicito:

<input type="checkbox"/>	Incorporación	<input type="checkbox"/>	Pensión de Viudez	<input type="checkbox"/>	Pensión de Ascendencia
<input type="checkbox"/>	Pensión de Invalidez	<input type="checkbox"/>	Pensión de Orfandad		

1. Marcar con una "x", según corresponda:

Sí	No		De marcar "Sí", deberá indicar lo siguiente:
		Percibo otra pensión por el D.L. N° 20530, o ejerzo actividad remunerada bajo cualquier modalidad en el Sector Público.	<ul style="list-style-type: none"> Entidad donde percibe el otro ingreso, monto y desde cuándo: Tipo de prestación: <ul style="list-style-type: none"> - Cesantía/Remuneración - Administrativo () - Cesantía/Remuneración - Docente () - Sobrevivientes - Viudez () - Sobrevivientes - Orfandad () - Sobrevivientes - Ascendencia ()

2. Marcar con una "x", según corresponda:

Pensión de Sobrevivientes - Viudez (Pensionista / No Pensionista):

Sí	No	
		Tengo conocimiento de la existencia de hijas/os (menores de edad o que estudian o que adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo) de la/el causante.

En caso de haber indicado Sí, detallar los siguientes datos:

Nombres y Apellidos	DNI / CE / PASAPORTE	Domicilio

Pensión de Sobrevivientes - Viudez Varón (Pensionista / No Pensionista):

Sí	No	Me encuentro incapacitado para subsistir por mí mismo.
Sí	No	Carezco de rentas o ingresos (*)
Sí	No	Estoy amparado por algún sistema de seguridad social.

(*) Nota: La pensión se reconoce si las rentas o ingresos no son superiores al monto de la pensión que le correspondería al solicitante.

Observaciones y/o comentarios	
-------------------------------	--

Pensión de Sobrevivientes - Orfandad (Pensionista / No Pensionista):

Sí	No	Tengo conocimiento de la existencia de otras/os hijas/os (menores de edad o que estudian o que adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo) o viuda/o o integrante de unión de hecho de la/el causante.
----	----	--

En caso de haber indicado Sí, detallar los siguientes datos:

Nombres y Apellidos	DNI / CE / PASAPORTE	Domicilio

Pensión de Sobrevivientes - Orfandad (Pensionista / No Pensionista), para hijas/os mayores de 18 años de edad que siguen estudios de nivel básico o superior:

Sí	No	Me encuentro cursando estudios de nivel básico o superior de manera satisfactoria, dentro del periodo regular lectivo.
----	----	--

Pensión de Sobreviviente - Ascendencia (Pensionista / No Pensionista):

Sí	No	Dependía económicamente de la/el asegurada/o / pensionista a su fallecimiento y carezco de rentas e ingresos superiores al monto de la pensión que percibía o hubiera podido percibir la/el causante.
----	----	---

Sí(*)	No	Tengo conocimiento de la existencia de otras/os hijas/os (menores de edad o que estudian o que adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo) o viuda/o o integrante de unión de hecho de la/el causante.
-------	----	--

(*) En caso de haber indicado Sí, detallar los siguientes datos:

Nombres y Apellidos	DNI / CE / PASAPORTE	Domicilio

En caso de resultar falsa la información que proporciono, me someto a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, según lo dispuesto por los artículos 411, 427 y 438 del Código Penal, en concordancia con el artículo IV, numerales 1.7 y 1.16, del Título Preliminar y el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Asimismo, me comprometo a informar oportunamente a la ONP alguna modificación de los requisitos que originaron el reconocimiento de mi pensión.

Fecha...../...../.....

Firma y DNI/CE/PASAPORTE